



CUT: 153386-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0858-2025-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 15 de agosto de 2025

### **VISTO:**

El expediente signado con registro CUT N° 153386-2025, seguido por el señor Santiago Arias Velasque, identificado con DNI N° 28801966, sobre Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, otorgada por Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FCD0C58A

Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió "**ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL** respecto de las aguas provenientes del manantial denominado "Sule", a favor del señor Santiago Arias Velasque, identificado con DNI N° 28801966, (...)", disponiendo además un plazo de dos (02) años calendario para la acreditación otorgada;

Que, Solicitud N° 001-2025-SAV de fecha 18.07.2025 el señor Santiago Arias Velasque, identificado con DNI N° 28801966 solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial provenientes del manantial denominado "Sule" por un volumen anual de hasta: 8,464.63 (m<sup>3</sup>/año), para irrigar los predios denominados "Jerusalén" y "Cuncacha", ubicados en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, otorgada con la Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023; sustentando su solicitud en el hecho de que aun no ha iniciado la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras, por cuanto está solicitando los permisos de pase o servidumbre, requisito indispensable para dar inicio el trámite;

Que, de acuerdo a lo establecido por al artículo 16°, numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; en ese sentido y estando a lo preceptuado por el numeral 147.2 del artículo 147° de la precitada ley, el cual regula los plazos para la prórroga en la actuación de medios probatorios, se establece que ésta deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo concedido. En el presente caso, dicha solicitud se efectuó con fecha 18.07.2025; sin embargo, de la revisión del correo de confirmación, se tiene que el administrado fue válidamente notificado en fecha 11.08.2023 con el contenido de la Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023 y teniendo en

cuenta que el plazo se computa a partir del día siguiente de la notificación de la precitada resolución y que dicha solicitud fue presentada antes del vencimiento del plazo, esto es el 12.08.2025; siendo esto así, es procedente conceder por única vez, la prórroga de plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023, por un plazo de vigencia similar al primigenio, esto es de dos (2) años calendario, plazo que se computará desde el día siguiente del vencimiento del plazo primigenio;

Que, mediante Informe Legal N° 0163-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Autoridad, concluye en prorrogar por única vez el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023, por un plazo de dos (2) años calendario, computándose desde el 12.08.2025 y vencerá indefectiblemente el 12.08.2027, a favor del señor Santiago Arias Velasque;

Que, contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PRORROGAR POR ÚNICA VEZ** a favor del señor Santiago Arias Velasque, identificado con DNI N° 28801966, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0576-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2023, por un plazo de dos (2) años calendario, plazo que se computará desde el día siguiente el vencimiento del plazo primigenio esto es desde el 12.08.2025 y vencerá indefectiblemente el 12.08.2027.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Santiago Arias Velasque, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA**  
DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA**